

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
SECRETARIO MUNICIPAL

REVOCA DECRETO EXENTO N°1661
DEL 18.12.24., QUE APRUEBA BASES Y
CONDICIONES PARA PROVEER 42
CARGOS VACANTES DE LA PLANTA
MUNICIPAL, MODIFICADO POR
DECRETO EXENTO N°1706 DEL
23.12.2024.-

10 SEP 2025
CONCHALÍ,
DECRETO EXENTO N° 1019 /

VISTOS: Memorándum N°710 de fecha 29.08.2025 del Director de Asesoría Jurídica con VB° del Sr. Alcalde que sugiere se revoque concurso público para proveer 42 cargos vacantes de la planta municipal sancionado por Decreto Exento N°1661/2024; Ordinario Folio E145437/2025 de fecha 28.08.2025 de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N°1661 de fecha 18.12.2024 que aprobó bases y condiciones de concurso público para proveer 42 cargos vacantes de la planta municipal, modificado por Decreto Exento N°1706 del 23.12.24.; Decreto Exento N°1437 de fecha 23.09.16 que aprobó el Reglamento de "Concurso Público" modificado a través de Decreto Exento N°947 de fecha 22.08.2024; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Decreto Exento N°1661 de fecha 18.12.2024 la Municipalidad aprobó Bases y Condiciones de concurso público para proveer 42 cargos vacantes de la planta municipal en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título II, Párrafo 1° Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; de acuerdo a lo establecido en el DFL 269-19231 de fecha 8 de agosto de 1994, que fija la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Conchalí; y el Reglamento de Concurso Público aprobado a través de Decreto N° 1.437 de fecha 23.09.2016 y 947 del 22.08.2024. Así pues, en dicho pliego de condiciones se asignaron tanto en la Segunda y Tercera Fase puntajes mínimos que debían alcanzar los postulantes para superar cada una de las mismas.

2.- Que, a través de Memorándum N°710 de fecha 29.08.2025, el Director de Asesoría Jurídica informa:

- Que la Contraloría General de la República a través de Ordinario Folio E145437 de fecha 28.08.25 se pronunció respecto de un reclamo interpuesto por una postulante al concurso público para el cargo de Director de Control (Decreto Exento N°1684/2024). Sobre el particular el citado pronunciamiento estableció que:
... "De lo expresado, y en concordancia con el criterio jurisprudencial ya expuesto, se advierte que las respectivas bases administrativas, al solicitar los indicados cursos y experiencia laboral como indispensables para alcanzar las puntuaciones mínimas que permitían superar la segunda y tercera etapa del proceso, contemplaron requisitos no



previstos por la ley para ocupar el cargo de director de control, con lo cual se impidió la incorporación de quienes satisfacen las exigencias determinadas por el legislador, lo que no resulta procedente”...

...“En consecuencia, cabe concluir que el concurso en estudio no se ajustó a derecho, debiendo efectuarse una nueva convocatoria y elaboración de las pautas, sin perjuicio de los demás trámites posteriores que correspondan, acatando estrictamente la preceptiva y jurisprudencia administrativa citadas”...

- Así, el citado concurso público para el cargo de Director de Control no se ajustó a derecho al haber establecido puntajes de corte para pasar a las distintas etapas del concurso, lo que va contra la jurisprudencia administrativa del Órgano de Control.
- Que, al analizar el concurso público para proveer 42 cargos vacantes de la planta municipal sancionado por Decreto Exento N°1661/2024 (actualmente en proceso de evaluación por el comité de selección), se aprecia que la estructura de este es idéntica a la del cuestionado concurso para proveer el cargo de Director/a de Control; estructura que consiste en fijar puntajes de corte en los ítems de Estudios, Capacitación y Experiencia Laboral, lo que estaría fijando exigencias no señaladas por el legislador.
- Por lo anterior, se concluye que en base al pronunciamiento realizado por el Ente de Control se hace absolutamente necesario iniciar el proceso de revocación del concurso público de antecedentes fijado en el Decreto Exento N°1661 de fecha 18.12.24, por no ajustarse a derecho en los aspecto señalados

3.- Que, el artículo 61 de la Ley 19880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado señala que:

... “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”...

DECRETO:

1.- REVOCASE Decreto Exento N°1661 de del 18.12.2024. modificado por Decreto Exento N°1706 del 23.12.24., que aprueba Bases y Condiciones para proveer 42 cargos vacantes de la planta municipal.

Lo anterior, se funda en Memorándum N°710 del 29.08.2025., de la Dirección de Asesoría Jurídica y en Ordinario Folio E145437 de fecha 28.08.25 de la Contraloría General de la República.



2.- INSTRUYASE a la Dirección de Administración y Finanzas a través de su Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, preparar la propuesta de modificación del “Reglamento Concurso Público de la Municipalidad de Conchalí” adecuándolo a los términos expresados en el pronunciamiento E145437/2025 de Contraloría General de la República.

3.- INSTRUYASE al Comité de Selección iniciar el proceso de confección de bases para llamar a la brevedad a un nuevo concurso público para el cargo de Director de Control Interno, como el de aquellos cargos que sean de prioridad para la administración.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaria Municipal (S)



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/CMA.

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Control - Adm. Municipal - Secpla

Finanzas - Dom - Jurídico - Seg. Pública

Inspección - Dimao - Dideco - JPL - Tránsito

Sec. Municipal - O.P.I.R. - Art. 7º letra g) Ley N° 20.285 •



MEMORANDUM N° 710 /2025

MAT: Se sugiere se revoque concurso público llamado a través del Decreto Exento N°1661/2024 – Se modifique “Reglamento Concurso Público de la Municipalidad de Conchalí” – Se inicie proceso de confección de bases.

ANT.- Pronunciamiento E145437/2025 de Contraloría General de la República de fecha 28 de agosto de 2025.

Conchalí, 29 de agosto de 2025.

**A : RENE DE LA VEGA FUENTES.
ALCALDE.**

**DE : MARCELO GAETE HERRERA.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA.**

Por intermedio del presente, vengo en informar que Contraloría General de la República a través de la resolución E145437 de fecha 28 de agosto de 2025, emitió pronunciamiento sobre reclamo interpuesto por una postulante del concurso público para el cargo de Director de Control Interno (Decreto Exento N°1684/2024).

Sobre el particular el citado pronunciamiento estableció que “... de lo expresado, y en concordancia con el criterio jurisprudencial ya expuesto, **se advierte que las respectivas bases administrativas, al solicitar los indicados cursos y experiencia laboral como indispensables para alcanzar las puntuaciones mínimas que permitían superar la segunda y tercera etapa del proceso, contemplaron requisitos no previstos por la ley para ocupar el cargo de director de control, con lo cual se impidió la incorporación de quienes satisfacen las exigencias determinadas por el legislador, lo que no resulta procedente**” (énfasis nuestro)

Finalmente concluye que “**En consecuencia, cabe concluir que el concurso en estudio no se ajustó a derecho, debiendo efectuarse una nueva convocatoria y elaboración de las pautas, sin perjuicio de los demás trámites posteriores que correspondan, acatando estrictamente la preceptiva y jurisprudencia administrativa citadas**”.

Así, el citado concurso público para el cargo de Director de Control Interno no se ajustó a derecho al haber establecido puntajes de corte para pasar a las

distintas etapas del concurso, lo que va contra la jurisprudencia administrativa del Órgano de Control.

Realizando un análisis del concurso público que fue aprobado a través del Decreto Exento N°1661/2024, que a la fecha se encuentra en proceso de evaluación por el Comité de Selección, se puede apreciar que tiene idéntica estructura al cuestionado concurso para Director de Control Interno, esto es fijar puntajes de corte en los ítems de Estudios, Capacitación y Experiencia Laboral, lo que estaría fijando exigencias no señaladas por el legislador.

Por lo anterior, y en base al pronunciamiento realizado por Contraloría General de la República, se hace necesario iniciar el proceso de revocación del concurso público de antecedentes fijado en el Decreto Exento N°1661/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024.

En base a todo lo expresado, se sugiere al Sr. Alcalde:

A.- Ordenar la revocación del concurso público llamado a través del Decreto Exento N°1661/2024, por haberse exigido requisitos no establecidos en la ley.

B.- Ordenar se modifique el "Reglamento Concurso Público de la Municipalidad de Conchalí" adecuándolo a los términos expresados en el pronunciamiento E145437/2025 de Contraloría General de la República.

C.- Requerir al Comité de Selección iniciar el proceso de confección de bases para llamar a la brevedad a un nuevo concurso público para el cargo de Director de Control Interno, como el de aquellos cargos que sean de prioridad para la administración.

Sin otro particular, se despide.



MARCELO GAETE HERRERA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

MGH/mgh.

CC: Gabinete – SECMU – DAF – Control Interno - Archivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: N°s. E42087/25
DCS E80188/25
E80798/25

**BASES DEL CONCURSO
CONVOCADO PARA PROVEER EL
CARGO DE DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
FIJARON EXIGENCIAS ADICIONALES
A LAS QUE ESTABLECE LA LEY
PARA ACCEDER A ESE EMPLEO.**

SANTIAGO,

I. Antecedentes.

La señora Claudia Evangelina Miranda Aguilera reclama en contra de la decisión adoptada por el Concejo de la Municipalidad de Conchalí, manifestando que, pese a haber sido declarada postulante idónea en el concurso convocado por ese municipio para proveer el cargo de director de control, tres concejales habrían rechazado nombrarla en tal plaza, sin que dicha decisión se encontrase fundamentada en las condiciones fijadas en las bases respectivas.

Agrega, que algunos concejales se abstuvieron de participar en la votación sin indicar los fundamentos de tal decisión.

Requerido su informe, el municipio detalló el desarrollo del referido proceso concursal, sin referirse a los fundamentos utilizados por los concejales para rechazar la propuesta o abstenerse de votar.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, el artículo 29 de la ley N° 18.695, en su inciso final, señala que la jefatura de la unidad de control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos, agregando que las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 42.706, de 2016, el concurso

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
CONCHALÍ**

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 28/08/2025

Código Validación: 1756386973625-237aab33-ae12-4c3b-9e8e-beab026a5940

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

público es un procedimiento reglado, técnico y objetivo destinado a seleccionar el personal, que en el caso del director de control se propondrá al concejo, el que válidamente desarrollado, origina un vínculo jurídico entre la Administración y el interesado que accede al mismo.

Agrega la referida jurisprudencia administrativa que, si bien los concejales cuentan con atribuciones para aprobar la propuesta del jefe comunal, esta facultad se encuentra limitada al marco normativo del concurso público en comento, por lo que el aludido órgano pluripersonal al ejercer dicha potestad debe sujetarse a las condiciones contempladas en las bases del certamen.

Puntualizado lo anterior, corresponde anotar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 10.853, 53.210, 61.919 y 100.031, todos de 2014, ha sostenido que si bien la superioridad, al momento de fijar las bases, tiene la facultad de atribuir una mayor valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a sus necesidades para seleccionar al postulante más idóneo, ello en caso alguno puede implicar la instauración de requisitos adicionales o diversos de los dispuestos por el legislador de modo que signifiquen la exclusión de los participantes que, no obstante satisfacer tales exigencias legales, no cumplan con dichas directrices o que pueda suponerse que están dirigidos a obtener la nominación de una o más personas determinadas.

Lo anterior, debido a que dicho proceder vulnera las garantías contempladas en el artículo 19, N°s. 2 y 17, de la Constitución Política, que prohíben a la autoridad establecer diferencias arbitrarias; y aseguran la admisión a todas las funciones o empleos públicos sin otras exigencias que las que impongan la Carta Fundamental y las leyes, como, asimismo, el principio de juridicidad.

Finalmente, es útil destacar que el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 269-19321, de 1994, del entonces Ministerio del Interior, exige para ocupar el cargo de director de control de la Municipalidad de Conchalí, poseer el título de contador auditor o de abogado.

III. Análisis y conclusión.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se observa que el aludido concejo, mediante acuerdo adoptado en su sesión de 19 de diciembre de 2024, aprobó las bases para el llamado a concurso público a fin de proveer el cargo de director de control de la Municipalidad de Conchalí; y por el decreto alcaldicio N° 1.684, de ese año, esa

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 28/08/2025

Codigo Validación: 1756386973625-237aab33-ae12-4c3b-9e8e-beab026a5940

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

entidad edilicia sancionó dicho pliego de condiciones y convocó al indicado certamen.

Posteriormente, una vez finalizado el proceso de selección y en el contexto de la revisión de los antecedentes del certamen, los directores de control subrogantes del municipio -que en cada caso se indican- observaron, mediante los memorandos N°s. 13 y 15, ambos de 2025, que debía tenerse presente lo establecido por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los mencionados dictámenes N°s. 10.853, 53.210, 61.919 y 100.031, todos de 2014, en relación con la exigencia contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 269-19321, de 2024, criterio que, según dichos directivos, afectaría a la etapa curricular y de experiencia de las bases del concurso.

En este sentido, del examen de las bases del proceso, aparece que en la fase dos, se otorgó puntaje a los estudios y formación educacional que allí se indica, por lo que los postulantes debían contar con uno o más de los cursos de capacitación, diplomado, postítulo, magíster, doctorado o un segundo título profesional, para alcanzar el puntaje mínimo establecido para superar dicha etapa.

Por su parte, también consta que en la fase tres de las pautas del certamen, se otorgó puntaje a los antecedentes laborales y a la experiencia, debiendo los postulantes conjugar las distintas alternativas de experiencia laboral que allí se detallan, para alcanzar el puntaje mínimo establecido para aprobar esa fase.

De lo expresado, y en concordancia con el criterio jurisprudencial ya expuesto, se advierte que las respectivas bases administrativas, al solicitar los indicados cursos y experiencia laboral como indispensables para alcanzar las puntuaciones mínimas que permitían superar la segunda y tercera etapa del proceso, contemplaron requisitos no previstos por la ley para ocupar el cargo de director de control, con lo cual se impidió la incorporación de quienes satisfacen las exigencias determinadas por el legislador, lo que no resulta procedente.

Por otra parte, resulta necesario agregar que la conclusión expuesta, no resulta contraria a lo señalado en el oficio N° E32142, de 2025, de este origen -que fue invocado para desestimar la observación formulada por los directores de control subrogantes-, ya que dicho pronunciamiento analizó la pertinencia de establecer un puntaje mínimo para superar la etapa de prueba de conocimientos, lo que no resulta contrario al criterio jurisprudencial previamente señalado, por cuanto en ese caso, todos los postulantes se encontraban en igualdad de condiciones para rendir dicha evaluación y, por ende, no implicaba contar con exigencias no previstas por el legislador.

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 28/08/2025

Código Validación: 1756386973625-237aab33-ae12-4c3b-9e8e-beab026a5940

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

4

En consecuencia, cabe concluir que el concurso en estudio no se ajustó a derecho, debiendo efectuarse una nueva convocatoria y elaboración de las pautas, sin perjuicio de los demás trámites posteriores que correspondan, acatando estrictamente la preceptiva y jurisprudencia administrativa citadas.

En atención a lo previamente expuesto, resulta inoficioso pronunciarse respecto del reclamo de la recurrente en contra de los concejales que rechazaron o se abstuvieron de votar respecto de la propuesta formulada por el alcalde.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Claudia Evangelina Miranda Aguilera (melclau.30@gmail.com).
- Director de Control (S).

Firmado electrónicamente por

Nombre: JEAN PIERRE LOPEPE UHART

Cargo: SUBJEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Fecha: 28/08/2025

Codigo Validación: 1756386973625-237aab33-ae12-4c3b-9e8e-beab026a5940

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA BASES Y CONDICIONES CON-
CURSO PÚBLICO PARA PROVEER 42 CAR-
GOS VACANTES DE LA PLANTA MUNICI-
PAL.-

CONCHALI, 18 DIC 2024

DECRETO EXENTO N° 1661

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N°1501 del 04.12.24., de la Dirección de Administración y Finanzas; Bases y Condiciones Concurso Público para proveer cargos Vacantes en la Planta Municipal del 02.12.24. foliadas del 01 al 22; los artículos 15° a 21° de la ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con todas sus modificaciones,

DECRETO:

APRUEBASE la Bases y Condiciones Concurso Público para proveer 42 cargos vacantes de la Planta Municipal:

**BASES Y CONDICIONES CONCURSO PÚBLICO
PARA PROVEER CARGOS VACANTES EN LA PLANTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

La Municipalidad de Conchalí, llama a concurso para proveer los cargos vacantes en la Planta Municipal, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título II, Párrafo 1° Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; de acuerdo a lo establecido en el DFL 269-19231 de fecha 8 de agosto de 1994, que fija la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Conchalí; y el Reglamento de Concurso Público aprobado con Decreto N° 1.437 de fecha 23.09.2016 y 947 del 22-08-2024. El Ingreso a los cargos de Planta en calidad de Titular serán provistos por Concurso Público. Todas las personas que cumplan los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

El Concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, el cual contemplará ciertos requisitos, fases y evaluaciones establecidas en las presentes Bases Administrativas, asegurando la correcta aplicación de ellas mismas, su imparcialidad y precisión.

I. CARGOS A CONCURSAR

En la actual planta municipal, aprobada mediante DFL N° 269-19231 de fecha 8 de agosto de 1994, existen los siguientes cargos vacantes que deben ser provistos mediante Concurso Público:

